República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2013-00138**-00
Demandante: SIXTA LOZANO MEDINA
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2013 (fl.126-130) el despacho inadmitió el presente medio de control en relación a los señores Carlos Medina Pérez, Robiro Munive Rodelo, Henry Bermúdez Quiroz, Filadelfo Pérez Pérez, Jorge Neira Suarez, Luis Turcios Herazo, Antolín Ruiz Villeros y Nazly Martínez Salgado con fundamento en que no era procedente la acumulación subjetivas de pretensiones y admitió la presente demanda solo en relación a la señora Sixta Lozano Medina, ordenándose así mismo el desglose del expediente.

El apoderado de la parte demandante, mediante memoriales de fecha 25 y 26 de junio de 2013 (fl.132-133) solicitó al Despacho lo siguiente:

1. Se complemente el auto de fecha 21 de junio de 2013, en el sentido de que se indique que para efectos de la radicación de las demandas inadmitida, se tenga en cuenta la fecha de presentación inicial de la demanda, es decir, el 7 de junio de 2013.

2. Se le haga entrega de ocho (8) copias autenticas de los siguientes folios del expediente: 71, 72, 73, 74, 85, 86, 87, 88, 89, 121 y 122.

3. Se le haga entrega de ocho (8) copias auténticas del auto de fecha 21 de junio de 2013 y del presente auto.

En relación a la solitud de complementación del auto de fecha 21 de junio de 2013, advirtiendo que el CPACA no reguló en relación a la materia, se hace remisión al Código de Procedimiento Civil por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citándose el articulo 311 del C.P.C., que dispone:

> *"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.*
>
> *El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> *Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."* (Subrayado fuera de texto)

La solicitud de adición de auto presentada por el apoderado de la parte demandante fue presentada el 25 de junio de 2013, y el auto que solicita se adicione fue notificado por estado el 24 de junio de 2013, por consiguiente se encuentra dentro del término previsto en la norma para solicitar adicción.

Ahora bien habida cuenta que la presentación de la demanda inicial fue inadmitida en relación a los señores Carlos Medina Pérez, Robiro Munive Rodelo, Henry Bermúdez Quiroz, Filadelfo Pérez Pérez, Jorge Neira Suarez, Luis Turcios Herazo, Antolín Ruiz Villeros y Nazly Martínez Salgado, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del auto inadmisorio se realizara el desglose de la demanda y se radicaran en la Oficina Judicial de Sincelejo las demandas de forma independiente y dado que lo que se dio fue una inadmisión en relación a los sujetos mencionados, al momento de ser repartidas las demandas para ser estudiada su admisión en otros despachos, se debe tener en cuenta como fecha de presentación de la demanda el 7 de junio de 2013, por ser la fecha inicial en que se interpuso el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho antes de ser inadmitida para ordenar su desglose, por lo que será complementado el auto de fecha 21 de junio de 2013 en ese sentido.

Advierte el despacho que se tendrá como fecha de presentación inicial el 7 de junio de 2013 siempre y cuando el desglose y la radicación de las nuevas demandas se dé dentro del término otorgado para realizar la subsanación, es decir dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del auto inadmisorio de fecha 21 de junio de 2013, so pena de rechazo.

De otra parte el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicitó ocho (8) copias autenticas de los folios 71, 72, 73, 74, 85, 86, 87, 88, 89,

121 y 122 del expediente y (8) copias auténticas del auto de fecha 21 de junio de 2013 y del presente auto.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el numeral 4a del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil establece:

> *"**Art. 115.-** De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las siguientes reglas:*
>
> *"…*
>
> *4a. La expedición de copias de la totalidad de un proceso terminado, en el cual no esté pendiente ningún trámite previsto por la ley, se ordenará mediante un auto de cúmplase."*

Atendiendo a la norma transcrita, el juzgado accederá a la petición presentada y por la secretaría del Despacho procederá a la expedición de las copias autenticas de lo solicitado por el señor Henry Valeta López, advirtiendo que la expedición de las respectivas copias autenticas serán a cargo del memorialista.

En consecuencia se **DECIDE**:

1°.- Adiciónese el numeral 1° del auto de fecha 21 de junio de 2013 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

> *"Se advierte que al momento de ser repartidas las demandas para ser estudiada su admisión en otros despachos, se debe tener en cuenta como fecha de presentación el 7 de junio de 2013, puesto que fue la fecha de presentación inicial del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho antes de ser inadmitida para ordenar su desglose.*
>
> *"Se advierte que se tendrá como fecha de presentación inicial el 7 de junio de 2013 siempre y cuando el desglose y la radicación de las nuevas demandas se dé dentro del término otorgado para realizar la subsanación, es decir dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del auto inadmisorio de fecha 21 de junio de 2013."*

2º.- Por Secretaría procédase a la expedición de copias autenticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante a su a cargo. Comuníquese al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV